



Rama Judicial
Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchia
República de Colombia

Proceso: Acción de Tutela Primera Instancia
Rad. No: 852254089001-2022-00073-00
ELVIA GUALDRON DE DIOS V. MUNICIPIO DE
UNNCHÍA

Acción : Tutela
Accionante : ELVIA GUALDRON DE DIOS
Accionado : MUNICIPIO DE NUNCHÍA - CASANARE
Expediente : 85225-40-89-001- 2022-00073-00.

Nunchía, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto.

El despacho se dispone a valorar la admisibilidad de la acción de tutela presentada por la señora ELVIA GUALDRON DE DIOS; en contra de las autoridades administrativas y judiciales del municipio de Nunchía- Casanare por la presunta vulneración de los derechos Fundamentales a la vida con calidad, ambiente sano, a tener una familia y no ser separado de ella, y derecho a la protección.

De esa manera, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se evidencia que este juzgado no estaría facultado para conocer la presente acción de tutela, toda vez que la diligencia de desalojo de la que hace mención en los hechos, corresponde a la diligencia de entrega fijada por este Juzgado en razón al despacho comisorio 001 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare dentro del proceso ejecutivo 2015-000302-00 adelantado en ese juzgado por Cesar Eduardo Vargas Oros contra Saul Benites Abril. Por lo tanto, se trataría de una acción de tutela en contra de este juzgado y de su superior, la cual debe ser conocida por el superior funcional de este último.

Si bien no son del todo claros los fundamentos fácticos, lo cierto es que este juzgado tiene programada para el día de mañana, en el lugar que se indica en la Acción de tutela, la diligencia de entrega referenciada, lo que impide que este despacho asuma su conocimiento, o que exija aclaración, sobre todo por la premura del tiempo que se desprende de la medida provisional que busca la suspensión de la diligencia.

En ese sentido, a la luz del numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el juzgado se abstendrá de conocer la presente acción de tutela y, en su defecto, lo enviará al superior funcional del Juzgado comitente, esto es, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Nunchía –Casanare,

RESUELVE

Primero.- Absténgase darle trámite a la presente acción de tutela de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Remítase al superior funcional del Juzgado comitente, esto es, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal – Casanare, Sala Única, para que asuma su conocimiento y se pronuncie sobre la medida provisional.

Tercero.- Infórmese por cualquier medio a la accionante respecto del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leonardo Sebastian Parada Lizcano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nunchia - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d89af1cc1b8c0ce2aa641ae02b91cdca187673398acc6591d3a3b430e5c7376**

Documento generado en 13/10/2022 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>